



ACUERDO

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.- Visto el estado procesal que guardan los autos del procedimiento administrativo de reclamación de daño patrimonial, promovido por la

, se advierte que mediante escrito ingresado el veintinueve de octubre del año en curso, en la oficialía de partes de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el , en su carácter de apoderado legal de la citada persona moral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, solicitó se tuviera a su mandante por desistida de la reclamación de daño patrimonial, por así convenir a sus intereses.----- En virtud de lo anterior, mediante acuerdo emitido en la continuación de la Audiencia de Ley de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó que toda vez que era la intención del apoderado legal de la persona moral denominada

, desistirse del presente procedimiento de reclamación de daño patrimonial, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se le concedió a la citada persona moral un término de tres días hábiles, a partir de que surtiera efectos la citada notificación, para que la persona moral ratificara el escrito de desistimiento a través de apoderado legal; lo anterior, para que esta autoridad estuviera en posibilidad de acordar lo conducente.----- El once de noviembre del año en curso, se notificó el citado acuerdo por comparecencia a la , persona autorizada para oír y recibir notificaciones de la persona moral que nos ocupa , bajo ese tenor el día doce del mes y año previamente citados, se presentó en las instalaciones que ocupa esta Dirección de Normatividad, el

, quien por comparecencia realizada ante personal de esta Dirección de Normatividad de la Dirección General de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, realizó la ratificación del escrito de desistimiento del procedimiento de reclamación de daño patrimonial.----- En virtud de lo anterior, es inconcuso que se actualiza la causal que pone fin al presente procedimiento administrativo, previsto en el artículo 87 fracción II, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y por tanto, procede decretar su **SOBRESEIMIENTO**.

En efecto, el precepto legal invocado, textualmente dispone que:

Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

...II. El desistimiento...

Asimismo, los artículos 91 y 92 de la misma Ley, señalan:



Artículo 91.- *Todo interesado podrá desistirse del procedimiento administrativo que promueva, cuando sólo afecte a sus intereses; en caso de que existan varios interesados, el desistimiento sólo operará respecto de quien lo hubiese formulado.*

Artículo 92.- *El desistimiento deberá ser presentado por escrito; ya sea por el interesado o su representante legal; y para que produzca efectos jurídicos tendrá que ser ratificado por comparecencia ante la autoridad competente que conozca del procedimiento. Dicha ratificación deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del desistimiento.*

De lo señalado con anterioridad, resulta evidente que una de las formas de concluir el procedimiento administrativo es a través del desistimiento de la parte interesada, con la única limitante de que para surtir efectos jurídicos es necesario que se presente por escrito, el cual deberá ser ratificado por comparecencia ante la autoridad competente que conozca del procedimiento administrativo; norma subjetiva que quedó plenamente acreditada en el presente procedimiento, con el escrito ingresado el veintinueve de octubre del presente año, en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, y su ratificación mediante comparecencia voluntaria del

, de fecha doce de noviembre del año en curso.-----

Para reafirmar los preceptos jurídicos antes citados, se transcribe la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, visible en la página 161 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Julio de 2005, instancia Primera Sala, materia Civil Novena época, del tenor siguiente:

Época: Novena Época, Registro: 177984, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Julio de 2005, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 65/2005, Página: 161

DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.

Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

004926

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN-056/2019-06
PROMOVENTE:

desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.

Contradicción de tesis 155/2004-PS. Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, actualmente en Materia Civil. 20 de abril de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.

Tesis de jurisprudencia 65/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha primero de junio de dos mil cinco.

En consecuencia, al estar plenamente demostrado que el

presentó escrito por el cual se desiste de la reclamación de daño patrimonial promovida en contra del SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, mismo que fue ratificado por el ciudadano en cita, el pasado doce de noviembre del presente año, con fundamento en los artículos 87 fracción II, 91 y 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, es procedente decretar el sobreseimiento del procedimiento de reclamación por responsabilidad patrimonial en que se actúa, al surgir la causa que pone fin al procedimiento de cuenta.-----
NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA

A TRAVÉS DE SUS AUTORIZADOS, AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO; UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, ARCHÍVESE EL PRESENTE ASUNTO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR CUADRIPLICADO CAROLINA HERNÁNDEZ LUNA, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 22, 23 Y 25, DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; 30 AL 59, DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 28, FRACCIÓN XLVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 4 y 9, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; Y 258, FRACCIÓN VI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

AFOR/GECH